



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ LONDOÑO
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
Int. Litis: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-00230-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y LEIDY VERÓNICA GONZALEZ LÓPEZ, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 196.444, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PROTECCION S.A., se le reconoce personería para actuar, al doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 317.228, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Se hace necesario la integración de la Litis consorte necesario por pasiva con la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES por ser la entidad que emite el bono pensional a favor del actor, dinero con el cual se financiará la pensión de vejez, lo que significa que de anularse la afiliación del actor al RAIS, igualmente debe anularse el bono pensional y el cupón que lo integra a cargo de Colpensiones y dicha suma de dinero debe ser reembolsado a la OBP, en caso que ya hayan pagado el bono, razón por la cual dicha entidad tiene interés directo en las resultas del juicio.

En consecuencia, se ordena CITAR a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES por ser la entidad que participa en el pago de la pensión de vejez en favor del demandante en la medida en que emite el bono pensional el cual hace parte del capital a través del cual se financia la pensión del actor y en el evento de salir avante las pretensiones, deberá ser la Nación, a través de la OBP, la entidad encargada de completar el capital necesario para financiar la pensión que se solicita; integración que se efectuará bajo la figura jurídica de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al doctor JOSÉ ANTONIO OCAMPO, en su calidad de Ministro o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. Diligencia que se llevará a cabo en la siguiente dirección, a la siguiente dirección **CRA. 8 NRO. 6C 64, correo electrónico notificaciones**judiciales@minhaciendo.gov.co

La parte demandante gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las respuestas a la demanda, tanto por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” como por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por presentarse dentro del término legal y con los establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería en calidad de representante judicial de la entidad demandada COLPENSIONES, a los doctores SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO y LEIDY VERÓNICA GONZALEZ LÓPEZ, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 244.436 y 196.444, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, y como apoderado de PROTECCION S.A., al doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 317.228, del

Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

TERCERO: CITAR a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO doctor JOSÉ ANTONIO OCAMPO en su calidad de representante legal de dicha entidad o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda y del presente auto.

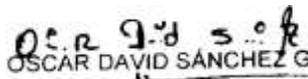
QUINTO: GESTIONAR y acreditar, por parte del apoderado demandante, el envío de la demanda y el presenta auto a través de medios electrónicos, a la entidad integradora de la Litis. Una vez sea notificado, se empezarán computar los términos al Ministerio citado, para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 109 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 17 de AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario